

Elvira Alvarez de Garte y Maria Sara Nobles, pues si bien es cierto que como dice la Inspección Médica en estos casos no sería necesaria la presentación del certificado médico, es siempre el director de la escuela quien debe apreciar el valor de los justificativos que se presenten sus maestros, en los casos previstos por la resolución de 15 de octubre de 1907, y desaprobando el proceder de aquel pondría en peligro el principio de autoridad y la disciplina de la escuela de referencia —

Comuníquese, anótese en el libro de Resoluciones Generales, anótese en Inspección Médica, Inspección Técnica, Estadística y Archivos. Jdo. — H. Gallardo — H. Cousaudis.

8226 13° Buenos Aires, Julio 23 de 1920. —

El H. Consejo, en sesión de la fecha.
Resuelve:

1° Aclarar el artículo 2° de la resolución adoptada con fecha 17 de febrero ppdo (exp. n° 4078-13) en el sentido de que fué dictada tan solo para los casos de nombramiento de personal de servicios de escuelas que funcionan en un mes.

no edificios, en el deseo de enaltecer la armonía entre las direcciones.

2.º Declarar que continúa en vigencia la reglamentación de 15 de abril de 1904, para la remoción de dicho personal, por cuanto basta que uno de los directores no esté conforme con una persona de servicio, para que pueda separarla.

Comuníquese, visítase en el Libro de Resoluciones Generales y Archívese.

Fdo. - H. Gallardo, H. Cousandier.

Buenos Aires, Julio 28 de 1920.

7286 D. De acuerdo con lo dictaminado precedentemente por la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales el H. Consejo en sesión de la fecha, Resuelve:

1.º - H. probar las medidas que propone Dirección Administrativa, en el sentido de que la adquisición del material escolar para la provisión general de cada año, se contrate por medio de licitaciones distintas, en la siguiente forma:

Una por 30 días a llamarse el 15 de febrero comprendiendo en